

+

Excmo. Sr. D. Juan de Salazar, en 11 de Agosto del 1797, sobre D. Juan de Salazar = m. d. =

Ocampo = En Salamanca, en dicho día, juntos los Excmos. Sres. D. Juan de Salazar = m. d. =

Unos = margen de consecuencia de lo acordado en la

Barcelona = Juan de Salazar = m. d. =

Donde un papel trabasado por el Sr. D. Juan de Salazar = m. d. =

Ocampo, acordaron unanimam. que

si la mayor brevedad se lleva a Clausura

del papel, y todos los anteced. p. q. m. d. =

firmada la S. m. d. del estudio y circuns-

tancia del negocio remeta lo q. esti-

mare con. se con lo q. se concluyo esta

parte q. firmaron Don de D. Juan de Salazar = m. d. =

el Sr. D. Juan de Salazar = m. d. =

en fe de ello

D. Juan de Salazar = m. d. =

Ledesma
Sec. r. d. =

Vertical handwritten notes on the left margin.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

8
Jan 21st 1797
Dec 21st 1797
ASA

Adm. en la repub. en
the Div. 103


[Large, stylized signature or flourish, possibly reading 'C. de la...']



21
Ha visto este Consejo enq. la Univer. de Salam.
tiene la pretension de q. se declare correspondiente el aum.
de los Ind. de ~~estas~~ repetidos a tercias de aquel obispa-
do, y Abadia de Medina del Campo, q. por virtud del D. N. de
el S. de 8 de Mayo del año último deben esquivarse de los
q. hasta aqui han disputado de la Senion por corrup-
cion, o receptas forisficias: ha examinado tambien los Docu-
mentos enq. la Univer. funda su solicitud, y con reflex.
de resultado de aquellos estima hacea alg. indicacion de
los antecedentes q. se observan relativos a las tercias q.
dice posee la Univer.

Por el tenor de una cedula cuyo testi-
monio se presento esta, y sunda dada por el S. D. Car-
los II. en 13 de Ago. de 1685. parece q. la Univer. habia
expuesto a S. M. q. el S. Fiscal q. Cesa de esta Consejo, la
habia puesto Demanda por las rentas y Deros q. per-
cibia en las 19. del obispado de Salam. de Abadia de Me-
dina del Campo q. en lo antiguo, y hasta la exiccion del
obispado de Valladolid havia sido parte del de Salam.
fundandose el S. Fiscal en la inuasion de la Univer.

Esta despues
de reflex. habia obtenido dos Exceutorias en contradic-
cio puestas con los S. Fiscales en Demandas puestas
por la misma al Con. de S. Maria de Gracia de
Madrigal sobre las tercias de las tercias q. tenia en



la Abadía de Medina del Campo, y al Convento de Monjas de S.^a Pedro de la Par de Salam. Ca. añadió tenia por título la Dula de Clemente 5.^o el año 1332 cometida al Arzobispo de Santiago, previniendole q.^o como Metropolitano de Salam. Ca. juntas de la Provincia, y con Consejo y aprobación de todos aplicarse á la Universidad un noveno de todos los Dms. del Obispado de Salam. Ca. y por el otro de los nueve en q.^o se dividia el monton de los Dms. de cada Párrquia se reservan el Convento de S.^a Leonor de Lameira, el Duque de Alba, en las Fincas de Alba, y el de Albuquerque en el partido de Ledema.

Que habiendo entrado en el Pontificado Clemente 6.^o embio al Cardenal de Aragon D.^o Pedro Luna en Calidad de Legado al S.^a D.^o Juan I.^o por cuyo encargo havia visitado la Universidad, y á instancia del expresado Cardenal, y para aumento de Cátedras la havia concedido el mismo S.^a D.^o Juan I.^o en el año de 1387 varios Privilegios, y la mudó de 200. mar.^s de renta.

Que posteriormente por varias tan muchos gastos q.^o á la Universidad se seguian en la cobranza de los 200 m.^s obtuvo mud el S.^a D.^o Enrique 3.^o de las tercias de Armania, Manos y Peña de Rey, mandando q.^o en lugar de los 200 mar.^s q.^o estavan salvados en las tercias del obispado de Salam. Ca. se salvasen en las de los tres pueblos referidos de q.^o se habian expedido Privilegios á la Universidad en Tordesillas á 24 de Mayo de 1397.

y en Valladolid a N. de O. de 1681.

3

Fue por otra de Benedicto 13. de 14. de 11.
se havia confirmado a la Univer. la de Clemente 5.^o
se la hizo nueva mud. de los dos novenos de las tierras
de Armuña, Mañor, y Lena de Rey.

Fue sin embargo de q. las Con-
cepciones Pontif. de Teresas a la Univer. eran anejas
a la perpetuacion de las Teresas en la Corona (q. la Univer.
idad supuso con Equivaca. Era del tiempo de los Reyes Ca-
tolicos) y q. los S. Reales no tenían título mas robusto,
se veía molestanda con pleytos, cuyos dispendios, y otros q. ha-
bian sobrevenido imposibilitaban a la Univer. para po-
der denegar a los gastos de sus q. Estudios; caso de cuyo
supuesto pidió, y obtuvo R. Orden en 21 de Julio del referi-
do año de 1685. en la q. S. M. entendiendo a q. siempre
se habian tenido por fundam. políticos de las Escuelas
las remuneracio. de sus Profesores, y a lo q. los S. Reyes
predecesores habian favorecido a la Univer. y deseando
començarla caso de su protecc. y de q. con ocasion de faltar
la Dhas Teresas Reales no decayesen los Estudios, se dignó
concederla el q. pudiere percibir y cobrar las Dhas Teresas
q. por Bullas Apostolicas se la concedieron del Obispado de
Salam. y Abadia de Medina Al Campo, q. estuvieren en
caturmbe de percibir, sin q. en ninoun tpo se la pudiere
perturbar en la poses. de ella, y en conseq. de esta R.
orden se expidió la R. Cedula q. queda indicada.

Por otros Testimonios q. ha presentado la Univer.
parece q. el Pontífice Gregorio 14. por Bula de 18. de Mar.
zo de 1591. mandó se pasaran a la Univer. incorpo-
mente los Dños. de Tierras q. la correspondian no obs-
tante qualq. Privilegio de Exención de Comu. Eccl.
Seculares, Pecuarias, Ordenes Militares, y de otra qual-
quiera Naturaleza con Exención aun á aquellos
Dños. de Tierras q. cultiven por sí: al paso q. con mo-
tivo del Edicto de lo Enajenado de la Corona y cobro
del Catim. impuesto por Nros. Señores del año de 1706 pa-
rece haber obtenido la Univer. Cédula de confirm. y consulta
de la Junta de Incorporación por la q. con presen. de las Bu-
las presentadas por la Univer. se disp. habia S. M. tomado
en consideración q. las Tierras q. llevava aquella nunca ha-
bian estado incorporadas en la Corona, y por lo mismo vino
en confirmac. y ratificac. la Donación de ellas hecha p.
la S. Sede, y q. era la soberana voluntad q. la Univer. las
cobrase, y percibiese como hasta entonces, en cuyo concepto
las declaró preservadas de los Decretos de incorporación y
Catim. de lo Enajenado de la Corona.

Con estos docum. y hacien-
do mérito la Univer. de q. si en conseq. del Nro. de
S. L. se aumenta el ingreso de Dños. en el acervo comun,
deben los partícipes percibir lo q. respectivam. les corres-
panda, lo que se declara correspondela el aumento man-
te á las Tierras, sin embargo de la declarac. de S. M. conte-
nida en el orden de 6 de Julio del año último enq. precedio

q.º es citado Breve trascendia a q.º su Mag.º lo que la parte
q.º corresponde por sus Feudas Reales, no solo donde las posee,
sino tambien en todas las Villas donde esten enagenadas,
o cedidas; a cuyo fin repite la Univers.º q.º las Feudas q.º po-
see, nunca pertenecieron a la Corona; y en su consecuencia
proponiendo formal demanda para q.º asi se declare, solicita
tambien se den las ordenes convenientes para q.º el Adm.º de
Rentas de Salam.º q.º ha empezado a recaudar aquel año;
lo sea desembarazado, y q.º se condene a la R.º Hacienda a la
restitucion de lo q.º hubiese percibido

El Fiscal q.º ha meditado sobre la
presencion de la Univers.º, y sobre el contenido de los Docum.ºs
de q.º se vale, no puede menos de llamar la atencion del Conse-
jo a q.º no consta quales fueron las resultas del Sinodo Provinci-
al q.º la Santa.º de Clemente 5.º prescribio en su Bula Año
de 1213.º celebrase el Arzob.º de Santiago, al paso q.º confuan-
do la Univers.º en sus peticiones al S.º y a Carlos 2.º q.º ya
en aquel tpo. posehian el un 2.º de las t.ºs. del obispado de
Salam.º, el Monasterio del orden de S.º Jeronimo de Tarnora
y los Duques de Alba y Albuquerque, el 3.º de ellos en Tierra
de Alba, y el 4.º en la de Ledesma, parece mas verosimil q.º
la percepcion por estos tres interesados, y quando menos por
los referidos Duques, o sus Comandantes, dimanase de conceio.
Brias despues de perpetuadas las Feudas a la Corona; en cu-
yas conceios, y no en las Pontificias debe creerse tubo origen
la Donacion de las Rentas de la Univers.º, confesandose por
esta q.º su fundacion se debio al S.º D.º Alonso D.º de Leon.

En lo q. no cabe Duda es, en q. la propia Univer.
pore las Tercias de Anmuña, Maños, y Pena de Rey
por Privilejos R. A. de 2 de Mayo de 1507. y 11 de Oct. de
1511. por los q. el S. M. Enrique V. mando se salvaran
a la Univer. en lugar de los 200 mar. de Renta q. hasta
entonces havia tenido en las Tercias de Dño obispado, y se
los havia concedido el S. M. Juan el 1.º coligiendose tam-
bien de esos antecedentes, haber sido redundante (y por el
estilo de aquellos tiempos) la Bula q. la Univer.
impetó de Benedicto 13. en el año de 1511. de nueva
gracia de las Tercias de los citados tres Pueblo S.

Por las estas indi-
cacio. parece no puede disputarse a la R. Hacienda el
Dño. de percibir el ann. to de Dños q. quiepa a las Ter-
cias de Anmuña, Maños y Pena de Rey separadas de la
Corona, y comprendidas en la declaracion de S. M. de q. la
misma Univer. hace merito, y los mismos anteced. tes
dan idea de la Equivoca. M. con q. la Univer. Espuso
al S. M. Carlos 2.º haberse perpetuado en la Corona.
R. de Castilla por Inocencio 8.º las Tercias R. A. quando
abundan consideracio. q. se amplificarán a su tpo. de
q. aquella perpetuidad tiene origen mas antiguo, y no
será extraño Negue a demostrarse q. todas las q. per-
civi la Univer. dimanar de Indes R. A. a la manera
q. consta ya de las de Anmuña, Maños, y Pena de Rey,
y q. siendo redundante la Bula Pontificia de Bene-
dicto 13. q. para ellas obtuvo la Univer. se halla

en igual caso. La q. se comunicó al Clemente J. q. ade- 5
mas de no presentarse qual seria, nada consta, como
ya se ha dho. de la execucion de lo prevenido en ella.
El Fiscal pues ex-
traña hallarse en estrecha oblig. por su oficio de exa-
minar el verdadero origen y título conq. la Univers.
percibe las lexicas, y para proponer q. pedia lo q. corres-
panda al Dho. de la H. Hacienda con el debido conoci-
m. de los antec. de este asunto; respecto de q. hay
comunicativa de haberse presentado por la Univers.
varios docum. en el Pleyto en q. se sobreescribió en el año
de 1685. á virtud de la Cédula citada del S. J. Carlos
2.º la qual es muy regular obra en el con los méritos
q. para el punto del día permanen su Verdad en in-
telig.º, conovimiento no equivocarla, y proceder con el
conocim.º necesario de lo q. resultó de aquellos autos
para no faltar en modo alguno á la Just.ª q. pueda
considerarse en la Univers.º, ni perjudicar individam.º
y por falta de reflexion y examen de los Dho. de la
H. Hacienda.

Pido el Fiscal mande el Consejo q. buscándose
Dho. Pleyto en la Es.ª del presente S.º de Cama-
ra, ó en las Demas del Consejo se una á este Espe-
diente, y q. hecho asi buelva al Fiscal, quin en vista
de el, reserve pedia, ó proponer lo q. corresponda á
Just.ª Madrid Lib. de Julio de 1797 //

M. S. Con referencia a q. la Universidad de Salamanca. En sus
 Puntos al S. M. Carlos de manifestar a S. M. en su
 poder los Privilegios dados por el S. M. Enrique 3.º en
 Valladolid a 2.º de Mayo de 1397, y en Valladolid
 a 11. de Octubre de 1401. en cuya virtud permitia las
 Ferias de los lugares de Armuña, Matos, y Peña
 de Rey q. son del Obispado de Salamanca. y pudiendo con-
 ducir para graduarse la Jur. A. de la preterencion deducida
 en este Exped. el tenedor presente, pide el Fiscal
 q. la Universidad en el termino q. el Consejo tenga abili-
 en d. señalada presente origi. Et los referidos Privi-
 legios con aperturim. de q. en su defecto se proceda
 a lo q. haya lugar. It. Et supra. Madrid 27 de
 Julio de 1797.

M. S. Jur. A.
 Fijado.
 Cavallero
 de casa
 Romano
 Cavallero.
 Febrero.
 Cañada.

Como lo pide el Fiscal en lo principal; y en
 quanto al otro si hagare saber a la parte de la Ont.
 de Salamanca q. en el termino de 30 dias pre-
 sente originales los Privilegios q. refiere. Esta rubri-
 cado.
 Se notificó este Auto i Decreto en dia de hoy al Sr. Fiscal.



Ha visto este Expediente en q. la Univ. de Salam.^a tiene la pretension de q. se declare correspondiente el ann. de los Diezmos de Cientos respectivos a Tenencias de aquel Obispado, y Abadia de Medina del Campo, q. por virtud del Breve de S. S. de 8 de Enero del año ultimo deben exigirse segun q. hasta aqui han disfrutado de la exencion por costumbre, y exemp-
tos Pontificias: ha examinado tambien los Doum. de la Univ. funda su solicitud, y con reflex. al resultado de aque-
llas estima hacer alg. indicacion de los anted. q. se observan relativos a las Tenencias q. dice poseer la Univ. Por el contestado de

una Cedula cuyo testimonio ha presentado esta, y suena dada por el S. M. Carlos 2. en 12 de Agosto de 1685. parece q. la Univ. habia expuesto a S. M. q. el S. Fiscal q. hera de este Consejo, la habia puesto demanda por todas las Rentas y Dms q. percivia en las Igl. del Obispado de Salam.^a y Abadia de Medina del Campo q. en lo antiguo y hasta la excecion del Obispado de Valladolid habia sido parte del de Salam.^a fundandose el S. Fiscal en la intrusion de la Univ.

Esta despues de referir habia obtenido dos Acusatorias en contradictorio juicio con la S. Fiscal en Demandas puestas por la misma al Conu. de S. ta Maria de Guacia de Madridal sobre las Tenencias de las Diezmas, q. tenia en la Abadia de Medina del

Campos, y al Convento de Monjas de S.^a Pedro de la Parra
de Salam.^{ca} anadio tenia por titulo la Bula de Clemente
5.^o del año 1312. cometida al Arzobispo de Santiago previni-
endole q.^o como Metropolitano de Salam.^{ca} juntase Sínodo Pro-
vincial, y con consejo y aprovacion de todos aplicase ala Cri-
veas. un noveno de todos los Dños del obispado de Salam.^{ca}
q.^o por el otro de los nueve en q.^o se dividia el monton de los
Dños. de cada Párrquia se precibian el conde de S.^a Ger-
nimo de Zamora, y el Duque de Alba, en las Tierras de
Alba, y el de Albuquerque en el Partido de Ledesma.

Que habiendo
entrado en el Pontificado Clemente 6.^o envió al Cardenal
de Aragon D.^o Pedro Luna en calidad de Secado al S.^a Ju-
an 1.^o por cuyo encargo havia visitado la Univer.^{dad}, y al
instan.^a del expresado Card.^{al} y para aumento de Catedras
la havia concedido el mismo S.^a D.^o Juan 1.^o en el año
de 1387. varios Privilegios, y la mud. de 200. mar.^s de renta.

Que posterior-
mente por evitar los m.^s gastos q.^o a la Univer.^{dad} se seguian
en la cobranza de los 200. mar.^s obreros mud. de S.^a D.^o
Enrique 3.^o de las tercias de Armuña, Mañor y Iena de Rey,
mandando q.^o en lugar de los 200. mar.^s q.^o estaban sal-
vados en las tercias del obispado de Salam.^{ca}, se salva-
sen las de los tres pueblos referidos de q.^o se habian espe-
dido Privilegios a la Univer.^{dad} en Tordeillas a 2. de Ma-
yo de 1397. y en Valladolid a 11 de octubre de 1401.

Que por otra de
Benedicto 13. de 1411. se havia confirmado a la Univer-
dad.

la de Clemente 5.^o y se le hizo nueva m^o de los dos noventa y seis
Arenas de Armiña, Mones, y Peña de Poy. 7

Este sin embargo de q^o las concei-
siones de las Arenas a la Univer.^o eran anteriores a la perpe-
tuacion de las Arenas en la Corona (q^o la Univer.^o supuso con equi-
vocacion era de t^o de los Reyes Catolicos) y q^o los S.^{os} Reales
no tenian titulo mas robusto, se veia molestada con pleyos,
cuyos dispendios, y otros q^o habian sobrevinido, imposibilitaban a la
Univer.^o para poder concurrir a los gastos ordinarios y extra-
ordinarios; Caso de cuyo supuesto pidio, y obtuvo P.^o orden en
31 de Julio del referido año de 1685. en la q^o S. M. atendiendo a
q^o siempre se habian tenido por fundam.^{os} politicos a las Ara-
nas las remuneracio.^{es} de sus Profesores, y a los q^o los S.^{os} Reyes pre-
cesiones havian favorecido a la Univer.^o, y quando conser-
vada caso de su proteccion, y de q^o con ocasion de fabrica
dhas Arenas no decayesen los Estudios, se dio con-
ceder a q^o pudiese percibir y cobrar las dhas Arenas q^o por Mu-
las Apos.^{as} se la concedieron del Obispado de Salom.^o y Abadia
de Medina del Campo, q^o existiese en costumbre de percibir sin
q^o en ning.^o t^o se la pudiese perturbar en la posesion de ella,
y en conseq.^a de esta P.^o orden, se expidio la P.^o Cedula q^o
queda indicada.

Por otro testimo.^o q^o ha presentado la Univer.^o parece
q^o el Pontifice Gregorio 14.^o por Bula de 18. de Marzo de 1591.
mando se pagasen a la Univer.^o integram.^{te} de los Dineros de
Arenas q^o la correspondian no obstante qualq^o Privilegio
de Gen.^o de Comunidad.^{es} Cee.^{as}, Seculares, Regulares, Ordenes

militares, y de otra qualquiera naturaliza con Estension aun á
aquellos Dños. de Tierras q. cultivaron por si: al paso q. con
motivo de lo Enagenado de la Corona, y cobro de
Valim. to impuesto por Reales Decretos del año de 1706. parece
haber obtenido la Univer. Cedula de Incorporacion á consulta
de la Junta de Incorporacion por la q. con prevenc. de las P. Dulas
presentadas por la Univer. se dijo habia S. M. tomado en
consideracion q. las Tercias q. llwava aquella nunca habian
estado incorporadas en la Corona, y por lo mismo vino en
confirmar, y ratificar la Donacion de ellas hecha por la S. ta P. de,
y q. era la soberana voluntad q. la Univer. las cobrase y
perciviere como hasta entonces, en cuyo concepto las declara-
rio preservadas de los Decretos de Incorporacion y Valim. to de
lo enagenado de la Corona.

Con estos Docum. tos, y haciendo merito
la Univer. de q. si en conseq. a del Nuevo de S. S. se aumen-
ta el ingreso de Dños en el Arrevo comun, deben los partici-
per percibir lo q. respectivamente les corresponda, solicita se des-
clare correspondiente el aum. to tocante á las Tercias, sin embar-
go de la declaracion de S. M. contenida en R. l. Orden de 6 de Julio
del año ultimo en q. previno q. el estado Nuevo trascendia á
q. S. M. lo que la parte q. corresponde por sus Tercias R. l. P. A.
no solo donde las posee, sino tambien en todas las Cillas
donde estan enagenadas, o cedidas: á cuyo fin repite la Uni-
ver. q. las Tercias q. posee, nunca pertenecieron á la Coro-
na; y en su conseq. proponiendo formal Demanda para
q. asi se declare, solicita tambien se den las ordenes conve-

mientos para q.^o el Adm.^o de Rentas de Salam.^a q.^o ha em-
pezado a recaudar aquest año, lo debe desembaxarado, y q.^o
se condene a la R.^a Hacienda a la restitucion de lo q.^o hu-
viese percibido.

El Fiscal q.^o ha meditado sobre la pretension de
la Univer.^a, y sobre el contenido de los docum.^{os} de q.^o se vale,
no puede menos de llamar la aten.^{on} del Consejo a q.^o no
consta quales fueran las Resultas del Sínodo provincial q.^o
la Sanci.^{on} de Clemente 5.^o previno en su Bula del año de
1312., celebrase el Arzob.^o de Santiago, al paso q.^o confesari-
to la Univer.^a en sus breves al S.^o D.^o Carlos 2.^o q.^o ya en
aquel tpo porchian el un noveno de las P.^o del Obispa-
do de Salam.^a, el Monasterio del orden de S.^o Jeronimo de
Zamorá, y los Duques de Alba y Albuquerque, el 1.^o de ellos
en Vizcaya de Alba, y el 2.^o en la de Ledesma, parece mas
deosimil q.^o la percip.^{on} por estos tres interesados, y quando
menos por los referidos Duques, ó sus causantes, dimanase
de Concesiones P.^oias despues de perpetuadas las Decimas
de la corona, en cuyas concesio.^{es}, y no en las Pontificias debe
creerse todo origen la Dotacion de las Rentas de la Uni-
vers.^a, conferandose por esta q.^o su fundacion se dio al
S.^o D.^o Alonso D. de Leon.

En lo q.^o no cabe duda es, en q.^o la pro-
pia Univer.^a por las Decimas de Arminiá, Maños y Pe-
ña de Rey por Privilegio de R.^a de 2.^o de Mayo de 1397.
y 14 de octu.^o de 1414. por los q.^o el S.^o D.^o Enrique 3.^o
mando se salvaran a la Univer.^a en lugar de los 200.
m.^o

ma. de Henta q. hasta entonces habia tenido en las
tercias de dho obispado, y se los habia concedido el S.º J.º
Juan el 1.º, coligiendose tambien de estos antecedentes,
haber sido redundante (y por el estilo de aquellos tiem-
pos) la Bula q. la Univers. impetxo de Mendico 13.
en el año de 1411. de nueva gracia de las tercias de los
citados tres pueblos.

Por solas estas indicacio. parece no puede
disputarse a la R.ª Hacienda el Dho de percibir el
cum.º de Dmos. q. quepa a las tercias de Almunia,
Maños, y Peña de Rey separadas de la Corona, y com-
prehendidas en la declar. on de S.ª M. de q.ª la misma
Univers. hace merito, y los mismos antecedentes dan idea
de la equivoc. on conq.ª la Univers. Espuso al S.ª J.º
Carlos 2.º haverse perpetuado en la Corona R.ª de Cas-
tilla por Innocencio 8.º las tercias R.ª, quando abun-
dan consideracio. q. se amplificaron a su tpo. de q.ª
aquella perpetuidad tiene origen mas antiguo, y no seria
estrano llevar a demostrarse q. todas las q. percive la
Univers. dimanar de mercedes R.ª, a la manera q.
consta ya de las de Almunia, Maños y Peña de Rey,
y q. siendo redundante la Bula pontificia de Men-
dico 13 q. para ellas obtuvo la Univers. se halla
en igual caso la q. se enuncia de Clemente 5.º q. ade-
mas de no presentarse, qual debia, nada consta, como
ya se ha dho de la execucion de lo prevenido en ella.
El Fiscal pues es-
tima hallarse en estrecha obliga. on por su oficio de exami-

non el Ciudadano origin q. título conq. la Crivens. percibe
las tercias, y para proponer q. pida lo q. corresponda al Dño
de la Pl. Hacienda con el debido consim. to de los antecedentes
de este asunto; respecto de q. hay enunciativa de haberse pre-
sentado por la Crivens. varios docum. to en el Pleyto enq.
se sobareyó en el año de 1685. á virtud de la Cedula citada
del Sr. D. Carlos II. la qual es muy regular obre en el con-
tento q. para el punto del día persuadan su verdad
intelig. a conviniendo no equivocarla, y proceda con el con-
sim. to necesario de lo q. resulta de aquellos autos para no fati-
lar en modo alg. a la Just. q. pueda considerarse en la Crivens;
ni perjudicar individam. te y por falta de reflexion
y examen a los Dños de la Pl. Hacienda.

Pide el Fiscal mande el con-
sejo, q. buscando dho Pleyto en la Crivens. del presente S. no se
Camara, o en las Demas del Consejo se una a este exped.;
y q. hecho así bulva al Fiscal, quien en vista dell, reserve
pedir, o proponer lo q. corresponda a Just. a Madrid 22
de Julio de 1727

Otro S. con reflexion aq. la Crivens. de Salam. Ca en sus pteces
al Sr. D. Carlos II. manifestó asistían en su poder los
Privilegios dados por el Sr. D. Enrique D. en Tordeillas
a 2 de Mayo de 1397, y en Valladolid a 11 de octubre
de 1401, en cuya virtud percibia las tercias de los
lugares de Armuña, Manos, y Peña de Rey q. son del
obispado de Salam. Ca, y pudiendo conducir para graduar
la Just. de la pretension deducida en este Expediente



El tenedor presente; pide el Fiscal q. la Encomienda en
el termino q. el Consejo tenga a bien de señalarla pre-
sente originales los referidos Privilegios con apercivi-
m. to de q. en su defecto se procederá a lo q. haya lu-
gar. Jho. et Supra. Madrid 27 de Julio de 1797

1797 de Jure
cia

Como lo pide el Fiscal en lo principal; y en quanto
al otro si havare saber a la Parte de la Encomienda de
Cavallero. Salam. Ca. q. en el termino de 30 dias presente origi-
nales los Privilegios q. refiere. Ena rubricado.

Comero. Notifico este Auto o Decreto en 1797 dia al Pro-
curador General
Cavallero. Febrero.
Cañada.

Corresponden a la Encomienda de
Agosto 1797

Respuesta Fiscal en el suplico
en 27 de Julio de 1797 en el Consejo
de San Juan



El D. D. Vicente Fernandez de campo uno de los Comi-
 sarios nombrados por la Unvers.^a para el recurso sobre el aumento
 de nubos Diezmos, habiendo reflexionado, y meditado sobre la
 respuesta del S.^r Fiscal del Consejo de Hacienda, q.^e se leyò en la Junta
 celebrada en cinco del presente decaando contribuir como debe ala
 defensa de la Unvers.^a y temiendo por otra parte obligacion como
 Catedratico de Prima de Derecho A.^l a saber, y explicar las Leyes del
 Reyno, se cree en la necesidad de apuntar algunas observaciones, q.^e
 tiene echas en la materia de Tercias, y á caso podran servir en el
 recurso pendiente como dirigidas a manifestar á un tiempo los
 Sagrados Derechos del Rey á las Tercias; y los q.^e la Unvers.^a tiene á
 las suyas, q.^e en nada se oponen ni disminuyen los de S. M.

En el libro 9 de la Recopilacion hallamos el titulo 2.^o con
 esta inscripcion: De las Tercias del Rey. Su Ley 1.^a q.^e es del S.^o D.^o
 Felipe 2.^o en 1565, dice así:,, Por quanto las Tercias, q.^e son los dos
 ,, novenos de todos los frutos, rentas, y otras cosas, q.^e en nuestros
 ,, Reynos se diezman son nuestras, y de la nuestra Corona, y patri-
 ,, monio A.^l y pertenescen á nos por conceiones, y Gracias Aposto-
 ,, olicas, frutos, y legitimos titulos, y cerca de las dhas Tercias
 ,, y dos novenos nos fundamos, y tenemos fundada nuestra inten-
 ,, cion contra qualquier personas así eclesiasticas, como Seculares, q.^e
 ,, no tengan ni muestran, ni prueben tener legitimo titulo, ó pres-
 ,, cripcion immemorial, y agora somos informados q.^e no en-
 ,, bargante lo susodicho:,,, mandamos, q.^e ninguna ni algunas per-
 ,, sonas de qualquier estado, y condicion, q.^e sean eclesiasticas, y se-
 ,, gulares, ni á titulo de Coronados, ni escudados:,,, no entren, tomen
 ,, tomen ni ocupen las dhas nuestras Tercias, y las dejen libremente
 ,, cobrar, y beneficiar á nuestras contadores Mayores, y á nuestros he-
 ,, raudadores, Fieles, y executores, y Coladores; de manera q.^e no haya á
 ,, nos, y llevemos enteram. los dos novenos de todas las cosas, y
 ,, frutos q.^e se diezmaran en estos nuestros Reynos, y Señorios, y q.^e
 ,, los q.^e las tienen entradas, tomadas, y ocupadas, no temiendo, y
 ,, mostrando, y probando tener legitimo titulo, ó prescripcion
 ,, immemorial las dejen, desembarguen, y vuelvan, y restituyan;
 ,, pues como dicho es, es claro, y notorio nuestro derecho, y nos



11 fundadas, y tenemos fundada intencion, y mandamos, q. en los re-
11 gocios, causas, y pleitos, q. sobre las dhas tercias, y novenos, q. adeade-
11 lante se movieren, o al presente esten pendientes, y no acabieren
11 fenecidos, asi se declare sentencie, y determine.

Esta Ley Real es la vana, y fundam.^{to} de la materia: Asi
nos ~~benen~~ todos los Act. Regnicolas, y extranos de los q. refiere mu-
chos el s.^{or} Casillo Cotidianarum controversiarum lib. 6. de tertiis
Decimarum Regib^{us} Hispaniae Solvendis Cap. 1. y 2. Esta famosa Ley
lahan tenido muy ala vira los s.^{res} Ficales en todos tiempos, y con
arreglo a ella, y audiencia de los mismos s.^{res} Ficales, por R.^l Cedula
del s.^{or} J.^o Carlos 2.^o de 13 de Agosto de 1685 se declarò el derecho
indubitable, q. la Unvers.^{dad} tiene alas Tercias, q. le concedio la s.^{ta}
Sede en este Obispado, y Abadia de Medirra del Campo, y se impuso
perpetuo silencio al s.^{or} Fical, q. entonces era, y a los demas, q. en ade-
lante fueren del Consejo de Hacienda para q. en tiempo alguno per-
turban ala Unvers.^{dad} de Salam.^{ca} en la percepcion de las Tercias, q. tiene
en aquel Obispado. Sin perder de vista, y con arreglo ala citada Ley
del s.^{or} J.^o Felipe 5.^o expedio otra R.^l Cedula en Madrid a 13 de Diciembre
de 1707. con ocasion de tratarse de incorporar ala Corona lo ena-
genado, a cuyo fin se erigio la R.^l Junta de incorporacion, y valim.^{to}
y habiendo presentado la Unvers.^{dad} sus Ombas, recayo la siguien-
te resolucion: „ Visto en la referida Junta, y dado me guerra de lo q.
11 en esta instancia se la ofrecia, en consulta de 8 de Nov.^{re} proximo
11 pasado vine en concederla (a la Unvers.^{dad}) lo q. pedia, respecto a no
11 haver estado estas Tercias en ningun tiempo incorporadas en la
11 Corona; y para q. mi resolucion tenga efecto, he tenido por bien
11 dar la presente por la qual apruebo, confirmo, y ratifico la
11 donacion de ellas echa por la s.^{ta} Sede, y es mi voluntad las haya,
11 perciba, y cobre como hasta aqui la referida Unvers.^{dad} de Salam.^{ca}
11 sin q. por mi, ni por los Reyes mis sucesores con ningun pre-
11 texto, motivo ni causa se le inquiete, ni pueda inquietar en su
11 futo, y antigua posesion, por q. desde agora p.^o entonces declaro
11 q. la Corona no tiene accion ni derecho alguno a estas Tercias,
11 por haver sido dadas, y perpetuadas por la s.^{ta} Sede, y q. como ta-
11 les son preservadas del Decreto de incorporacion, y valim.^{to} de
11 lo enagenado, y de otras qualesquiera ord.^s mias, q. sobre esto
11 huviere expedido, y expidiere, q. todas han de quedar como quedan
11 anuladas, por lo q. toca ala referida Unvers.^{dad} a quien en caso
11 de estarle embargadas por razon del expresado valim.^{to} la s.
11 mencionadas Tercias, mando se las desembarquen luego, ruti-

- 11 tuyendoasele las caridades, q.^e se hubieren cobrado de ellas por
11 los Ministros, q.^e han entendido, y entendieren en su exaccion.

De proposito se ha dado principio a este pequeño discurso por la Ley del Reyno, y por las dos citadas R.^e Cédulas, q.^e declaran el derecho de la Univer.^d por q.^e siendo desacato aun el imaginar, q.^e para la expedicion de dhas R.^e Cédulas, no se tubo presente la Ley recopilada fundamental de la materia; es forzoso decir, q.^e nuestros Augustos Soberanos, y sus sabios Ministros comprehendieron, y declararon bien conforme a la misma Ley, q.^e la Univer.^d de Salamanca tenia justos, y legitimos títulos en los q.^e fundaba la antiquissima posesion de sus Ferias concedidas por la S.^a Sede. Supuestos estos echos, antes de reflexionar sobre la exposicion del S.^r Fiscal parece conveniente traer a la memoria lo q.^e las Leyes del Reyno ordenan, ya acerca de q.^e no se tornen a mover ni suiciar pleitos ya acabados, y fenecidos; ya en orden a la guarda, q.^e se ha de hacer de los privilegios concedidos por los Reyes: de esto ultimo tenemos un título entero q.^e es el 2.^o lib. 7.^o de la recopil.ⁿ De lo primero son muchas las Leyes, q.^e en ella se encuentran, y en especial la 4.^a y 11. tit. 17. lib. 4.^o ibi, y q.^e por las dhas sentencias se entiendan ser acabados, y fenecidos los dhas pleitos, sin q.^e se puedan tornar a mover ni suiciar ni tratar en manera alg.^a Si esto procede en las sentencias de los Tribunales, con superior razon en los R.^e Decretos dados por el Soberano con conoscim.^{to} de causa, y audiencia de partes. En tal caso gobierna indudablemente aquel principio: *Quod principi placuit legi habet vigorem.*

Segun estos principios fundamentales de nuestra legislacion, es preciso creer, q.^e el S.^r Fiscal aunque pide se busque el Pleito sobre, q.^e recayo la cedula del S.^{or} D.ⁿ Carlos 2.^o del año de 1685, y por un otrosi, q.^e la Univer.^d presente los privilegios dados por el S.^{or} D.ⁿ Enrique 3.^o en Tordenillas a 2 de Mayo de 1397. y en Valladolid a 11 de Octubre de 1401. no querrá volver a suiciar los puntos ya decididos, y determinados asi por la citada R.^e Cedula, como por la otra del S.^{or} D.ⁿ Felipe 5.^o de 13 de Diciembre de 1707. Este penam.^{to} q.^e es muy conforme al juicio, q.^e se debe formar de la gran literatura, e instrucion de dho S.^r Fiscal, se corrobora por q.^e vista la Suplica, q.^e la Junta por mano del S.^{or} D.ⁿ Valdivia dirigió a nuestro Soberano, se hallará, q.^e está reducida a referir sencillam.^{te} lo resultante de dhas R.^e Cédulas, y Suplicas rendidas a S. M. se dice mandar al Admin.^{or} de R.^e no retenga cosa alguna de las Ferias de esta Univer.^d ni la impida

el percibir integram^{te}. lo q. como a uno de las participes la toca de
aquellas porciones, q. a consecuencia del Breve de 8 de Enero de 1796
diz mandos q. antes no lo hacian en el acerbo comun. Esta dupli-
ca remitida por S. M. al Consejo de Hacienda no es una demanda
q. la Univer.^d ponga, sino unicam^{te} se dirije a q. S. M. se digne de-
clarar en quanto a las Tercias de la Univer.^d lo mismo, q. declaró
su Augusto Abuelo en el año de 1707, coniq^{te} a la anterior decla-
racion del de 1685. en orden a no estar enagenadas de la Corona,
y si dadas por la S.^{ta} Sede a la Univer.^d y q. de coniq^{te} a esta debe
pertener el aumento o disminucion, q. dichas Tercias tengan, ya
sea con ocasion del citado Breve, o por qualquiera otro motivo.
La Univer.^d q. en todos tiempos ha sido la mas fiel defensora de
los derechos del Rey, y q. se ha enmerado tanto en su servicio co-
mo testifican las Historias, en nada premia menos, q. en disminuir
los de la R.^a Hacienda. Sabe, y eniña el derecho, q. el Rey tiene a
su A.^s Tercias; y solo trata de q. nuestro piadoso Monarca, h^o
el exemplo de su Augusto Abuelo, y a coniq^a de lo por este decla-
rado, se sirva mandar, q. las tercias de la Univer.^d, como q. no han sido
cedidas, ni enagenadas de la Corona, deben producir por este Gen.^l estudio
el aumento, q. tengan con ocasion del Breve ya citado. Es cierto, q. ha-
viendo mandado S. M. q. esta suplica se vea en el Consejo de Hacienda,
la Univer.^d en cumplim^{to} de este R.^o mandato ha reproducido en el
su solicitud, pero ella (es necesario repetirlo) no puede conceptuarse de
rigorosa demanda, pues nada se pide contra la R.^a Hacienda, y si
unicam^{te} q. se conserven unos derechos tan sagrados, concedidos por
la S.^{ta} Sede, y confirmados tan repetidas veces por los S.^{res} Reyes, por
unas causas tan intererantes a la Religion, y al Estado, como las q.
relacionan las minimas conceciones.

Para la catal intelig^a de esta idea, y venir en el claro cono-
cim^{to} del punto del dia, es forzoso tener presente (como sin duda
alguna lo tiene el S.^{or} Fiscal) lo q. nos eniñan las Historias, y lo s-
ctores, q. han tratado la materia de tercias. Enre ellos ninguno
con mas latitud, q. el S.^{or} D.^o Juan del Castillo, q. escribió un tomo entero
de Terciu decimarum Regibus Hispaniae Abvendi, y recopilò lo mejor
de quanto en la materia havian escrito otros muchos, q. el mismo re-
fiere en el Capít. 2.^o Tonalm^{te} recomendable es por lo q. hace a las
Tercias de Salam.^{ca} en Historiador Pedro Chacon: y como por otra par-
te en opinion del mismo S.^{or} Castillo en el Capít. 3.^o num.^o 3.^o deba
darse fe, y credito en esta materia a las Historias, y Cronicas, q.
refieren las conceciones de las Tercias, parece muy razonable, y del

2.
caso referir, aunque con mucha concision lo substancial, q.^e hay
escrito en la materia.

La referida Ley 1.^a tit. 24. lib. 9. de la Recopilacion dice
asi: „ Por quanto las tercias q.^e son los dos novenos de los frutos, rentas,
„ y otras cosas, q.^e en estos nuestros Reynos se dexan son nuestras, y
„ de la nuestra Corona, y Patrim.^o N.^o y pertenecen a Nos por concei-
„ nes, y gracias Apostolicas, &c. Estas concepciones las cita el Sr. Castillo
en el referido capic. 3.^o num.^o 1.^o refiere las q.^e se hicieron tempo-
ralm.^{te} por varios Sumos Pontifices, desde Urbano 2.^o por los años
de 1088, hasta las concepciones perpetuas echas a los Reyes Catolicos
por Inocencio 8.^o y Alexandro 6.^o por los años de 1487. y 1493, y
1494, y despues dice asi: „ de proposito se dexan de referir las dhas. Letras,
y Gracias Apostolicas, y el tenor de ellas; por q.^e el derecho de S. C.^o
en las tercias esta tan asentado, seguro, y cierto, q.^e no necesita de
alguna comprobacion, mas q.^e de la autoridad, decion, y relacion
de la dha. Ley 1.^a tit. 24. lib. 9. „

De lo dicho se infiere q.^e los Sumos Pontifices en remunerac.ⁿ
de las inmensos servicios hechos a la Religion, y a la Foj.^a por nues-
tros Monarcas, les concedieron las tercias en un principio temporalm.
y por cierto numero de años p.^a ocurrir a las proencias de la Cro-
na, y desp.^s perpetuam.^{te} desde el año de 1493, aunque otros dicen, q.^e se
perpetuaron en la Corona por los años de 1417, como veremos luego.

Pasemos ya a demostrar, q.^e la Univer.^s no tiene su
tercias por concecion, o enagenacion de la Corona, y si por la S. Sede
como lo tienen declarado los S.^{res} Reyes; esto en primer lugar. Enseg.
q.^e el Privilegio, q.^e la dio el S.^{or} D.ⁿ Enrique 3.^o en Tordenillas a 2 de Mayo
de 1297, y en Valladolid a 11 de Octubre de 1401, no se opone a la verdad,
y certeza de la proposicion anterior; y en tercero, q.^e las Bulas de Clemen-
te 5.^o en 1312, y de Donifacio 13, contra de Gregorio 14 de 1591, eviden-
cian la posesion de la Univer.^s por virtud de dhas. constituciones Ponti-
ficias, cuyas emancipativas, y en particular la de Clemente 5.^o sobre el
Concilio Provincial, se han verificado sin cosa en contrario. Estos
tres puntos se patentizan recorriendo la Historia de esta Univer.^s
desde su fundacion.

D.ⁿ Alonzo 7.^o Rey de Castilla, y de Leon, q.^e se llamo Empe-
rador de las Espanas, tubo dos hijos: al mayor, q.^e fue D.ⁿ Sancho
el deseado, de lo los Reynos de Castilla; a D.ⁿ Fernando, q.^e era el
2.^o el Reyno de Leon: murio D.ⁿ Sancho al año de haver entrado a
reinar, y le sucedio su Hijo D.ⁿ Alonzo 8.^o q.^e fundo la Univ.^s de Valencia.
A D.ⁿ Fernando heredó su Hijo D.ⁿ Alonzo el 3.^o de Leon, q.^e fundo nra.
Univer.^s de Salam.^{ca} por los años de 1200. Este caso con D.ⁿ Beren-

que la hija de su Primo d.^{no} Alonso 8.^o Rey de Castilla, y de ella tubo
a d.^{no} Fernando el Santo, en quien se volvieron a juntar los Reynos
de Castilla, y Leon. Como el Rey de Leon no era tan rico como su Primo
el Rey de Castilla, se contento con ennoblecere a su Univer.^{sidad} de Salamanca
dandole muchos privilegios confirmados por su Hijo d.^{no} Fernando
el Santo por los años de 1243, y havienlose por aquellos tiempos dis-
minuido mucho las Escuelas de Salamanca por falta de Salarios, acu-
dian todos a estudiar a Salam.^{ca} por hallar en ella mas comodidad,
q.^{ue} en Salamanca. *fe*

Posteriormente muerto el 5.^{to} Rey d.^{no} Fernando, y heridandole
su Hijo d.^{no} Alonso el Sabio, honro mucho a la Univer.^{sidad} y la doto
en 2500 mrs. para los Salarios de los Maestros, segun por menor
resulta de su Privilegio. Ademas, el mismo pidio a la Santidad
de Alejandro 4.^o la confirmacion de este general Estudio, q.^{ue} efecti-
vamente obtuvo de S. S., declarandole por uno de los quatro genera-
les del mundo. El Rey d.^{no} Sancho sucesor en la Corona, confirmo
los privilegios de su padre en 1283, pero con todo eso no se podian
cobrar los mas años los mrs. sobredichos, y asi los Maestros se habian
de leer por q.^{ue} no se les pagaba el acostumbrado salario. Para remediar
estos danos, los Monarcas sucesores a d.^{no} Sancho libraron para el
salario de las Catedras, q.^{ue} se leian, y p.^{ara} los oficiales de la Univer.^{sidad}
cantidad de mrs. en las tercias de las Iglesias del Obispado de Salam.^{ca}
q.^{ue} los Reyes de Castilla en aquellos tiempos con las de los demas Obis-
pados de su Reyno, tenian, e llevaban unas veces con autoridad
de los Sumos Pontifices, otras veces sin ella, segun parece por las
Historias; en la Cronica del Rey d.^{no} Fernando el 4.^o q.^{ue} fue victo
de este Rey d.^{no} Alonso hablando de muchas gracias, q.^{ue} el Papa
Bonifacio 8.^o concedio a la Reyna d.^{na} Maria dice asi: „ De mas hi-
„ tole otra gracia, q.^{ue} las tercias de las Iglesias, q.^{ue} tomar el Rey d.^{no} Alonso,
„ y el Rey d.^{no} Sancho, y el Rey d.^{no} Fernando su Hijo sin mandado
„ de la S.^{anta} S.^{ede} de Roma hasta entonces, q.^{ue} se las perdonaba, e se hacia
„ gracia de ellas por tres años de alli adelante &c. „ Feniendo pues
este Rey d.^{no} Fernando esta concecion del Sumo Pontifice, dio facultad
a la Univer.^{sidad} de Salam.^{ca} p.^{ara} q.^{ue} pudiese arrendar la parte de las
tercias, q.^{ue} le havian sido libradas, e ordeno q.^{ue} todo el dinero q.^{ue} de
ellas se cogiese se pudiese en una ctra, y de alli se pagase el salario
a los Lectores, de lo qual dio privilegio el año de 1200.

Acabados los tres años por los qualu estaban conce-
didas al Rey de Castilla las tercias, el Papa Clemente 5.^o q.^{ue} concio

al Pontificado por los años de 1305. La quise, y mandó, q.^e de
alli adelante se corrigiesen, y aplicasen a las Fabricas de las Igle-
sias, q.^e estaban en aquellos tiempos arruinadas, y a las demás
Obras en q.^e las tales tercias se solian gastar antes, q.^e los Reyes hubie-
sen metido la mano en ellas, y en raxon de lo suodho, pmo entre-
dicho, y Ceracion a Divinis en todo el Reyno, como lo cuenta la
Historia del Rey D.^{no} Alonso el XI. Cap. X. donde dice, q.^e en los
años de 1310. los Obispos de Burgos, y Salam.^{ca} Negaron a la Villa,
de Carrion con cartas del Papa, en q.^e quitaba el entredicho, q.^e
fuera puuto en la tierra, q.^e tomaron las tercias sin mandado
del Papa.

De resultas de este suceso, como la renta, q.^e esta Univers.^d
tenia era toda de las tercias, q.^e como dijimos le havian sido
dadas por los Reyes, faltando el salario acostumbrado a los maes-
tros fue faltando tambien poco a poco el estudio, hasta, q.^e poco
despues d.^{no} Pedro Obispo de Salam.^{ca} representó al mismo Pontifice
Clemente V el gran daño, q.^e toda España recibia de haverse
de secho tan ilustre, y celebrado estudio, suplicando a su santidad
mandare aplicar para la restauracion de él alguna parte de
las Tercias como antes las solia tener por la obra era tan neces.
y util; así como expreiam.^{te} de la Bula expedida por el refe-
rido Clemente V. en el año de 1312. por la q.^e havien dose come-
tido al Arzobispo de Santiago, q.^e se informase del valor anual
de las tercias del Obispado de Salam.^{ca} de lo q.^e se solia aplicar a
las fabricas de las Iglesias, y de quantos salarios se acostumbra-
ban dar a los maestros de estudio de Salam.^{ca} y evacuadosse el infor-
me por dho Arzobispo, le manda su Santidad, q.^e juntado Concilio
Provincial aplicare por la autoridad epistolica el un noveno
de todos los diezmos de dho Obispado para el salario de los
maestros de este general estudio. Fubo efecto lo prevenido en
esta Bula, sin q.^e pueda caber duda en q.^e con intervencion del
Concilio Provincial se hizo la asignacion; por q.^e así lo asegura
Benedicto 13 en las constituciones, q.^e dio para el estudio, cuyas
palabras son las siguientes: „
11 tum, quibus per alias constitutiones, quas in minoribus constitui
11 edidimus, fuerunt certa salaria deputata, et salvo jure regen-
11 tium alias artes, et scientias de predictis ab antiquo in suis sala-
11 rii, quae tempore editionis ipsarum constitutionum ex provi-
11 sione Concilii Provinciali percipiebant. En el mismo año de 1312.
se celebró en Salam.^{ca} este Concilio prevenido en la Bula de clemen-

te V: así lo testifica el Aguirre Tom. 5.º Conciliorum et Suprem. pag. 234 n.º 45. y siguientes hasta el 48, a cuyo final dice a la letra lo siguiente: Cum ea omnia diligentissime executus esset Archiepiscopus Compostelanus, totius rei summam ipsius Archiepiscopi sollicitudini commisit, jussitque, ut Concilium convocaret, in quo assidentibus Suffraganeis omnibus Episcopis, nonam decimarum partem in utilitatem Academiae, Doctorumque stipendia applicarent. Celebratum igitur fuit Concilium Salmanticense anno Domini 1312. atque ipsa Academia, quae in praecipis vultat, firmata demum est, ac stabilita. Demum, q.º se pagaron los salarios a los Lectores por la orden dada en el Concilio Provincial aue el referido año de 1312, q.º lo mandó clemente V, hasta el de 1380 en q.º Benedicto XIII. siendo cardenal hizo las primeras constituciones como el mismo lo dice: y de consiguiente parece queda enteram.º devanecido el escrúpulo, o reparo, q.º se apuntó en la exposición del S.º Fiscal acerca de si se verificó, q.º el Concilio Provincial hiciese la asignación conforme se emana en la Bula de clemente V.

Por los años de 1313, el mismo Pontífice clemente V, enterado de las grandes necesidades, q.º el Rey D.º Alfonso tenía por el corto valor de sus rentas, y haver perdido algun socorro para la Guerra de los moros, no solo le concedió las tercias de las Iglesias para la dha Guerra, sino tambien las decimas de las rentas de los Clerigos, y la Cruzada, disfrutandolo él, y sus sucesores, aunque siempre se les hacian las concesiones por ciertos años limitado s; así contra de la Historia al Capit. 15, y 83, de suerte, q.º de lo dicho resulta, q.º el mismo clemente V. q.º concedió sin limitación de tpo. a la Unvers.ª de Salam.ª un noveno en todas las Iglesias del Obispado, concedió al Rey D.º Alfonso por ciertos, y limitados años las tercias, q.º la dha Guerra. Desde entonces continuó la Unversidad en la percepción del dho noveno, y continuaron en dispendiarla sus gradua los sumos Pontífices, y los S.ºs Reyes.

Con ocasion del cisma entre Urbano 6.º y clemente 7.º vino a Castilla de parte del papa clemente D.º Pedro de Luna, intitulado despues Benedicto 13, y llevando consigo algunos Doctores, y Maestros para informar al Rey D.º Juan el 1.º sobre el caso, se restituyó a Salam.ª donde se determinó el obedecer a clemente 7.º como contra en la Historia de dho Reynado al Capit. 7.º El mismo D.º Pedro de Luna fue nombrado Legado en España, y por comisión del papa a ruego del Rey D.º Juan el 1.º q.º deseaba ver su estudio de Salam.ª adelantado, le visitó, y reformó, aumentó Catedras, y salarios, e hizo otras cosas en honor de dho estudio; pero como para todas ellas no bastaba la renta del noveno de los diezmos, q.º hasta allí solo tenía por la concesión de clemente V, y ser muy grande la carencia de aquellos tiempos; la Unvers.ª y el mismo Cardenal

Legado suplicaron al Rey D. Juan q.ª puen por su orden se havián
 instituido muchas Catedras hiciere alguna merced, y limosna p.ª
 ayuda de pagar los salarios de ellas, lo q.ª efectivam. se verifico libran-
 do 5. m. en cada un año 20 d. mrs. q.ª en aquel tiempo montaban
 160 marcos de plata como aparece por la Historia del Rey D.
 Alonso el XI, capit. 98. cuya cantidad, q.ª era de mas de 10 d. r.ª
 segun nos refieren los Historiadores, para aquellos tiempos era
 una gran suma. Libros señaladam.ª sobre las tercias del Obipa-
 do de Salam.ª cito el, sobre el otro noveno, q.ª a esta sazón el tenia
 por concecion del Papa para la guerra de los moros, como se cuen-
 ta en la Historia capit. 1.º del año 12 de su Reynado, donde el dice,
 q.ª queria renunciar en su d.º D.º Enrique los Reynos de Casti-
 lla, y Leon, y quedarse con Sevilla, Cordova, Jaen, Murcia, y vici-
 ya e mas con las Ferias de Castilla, q.ª el tenia del Papa; eran estas
 Ferias por lo tocante al Obipado de Salam.ª un noveno, por q.ª el otro
 estaba concedido a la Univer.ª por Clemente V, segun va dicho. En estas
 Ferias puen libro el Rey D. Juan los 20 d. mrs. y despues de D.º D.
 Enrique 3.º las aplico al dho. estudio por furo de heredad para siem-
 pre, y dio de ello privilegio en el año de 1397. pero por quanto en la
 cobranza de ellos hacia la Univer.ª grandes costas, y algunos años
 no podia cobrar de los cofedores, suplico al mismo Rey D.º Enrique
 q.ª en vez de las dichos 20 d. mrs. hiciere merced de las tercias, q.ª
 S. m. tenia en los Lugares de Armuña, Baños, y Peña de Rey, q.ª
 es preciso repetir, eran solo un noveno: en efecto se le concedio por
 D.º D.º Enrique 3.º lo q.ª pedia, y al intento se dio el correspon-
 diente privilegio en el año de 1401.

El Papa Benedicto 13, q.ª como difino siemto Cardel-
 nal Legado en España havia visitado a esta Univer.ª formo con-
 tituciones por donde se gobernasen, añadio salarios, aumento Catedras,
 y establecio otras muchas cosas utiles al estudio, como resulta de
 las Bulas existentes en su Archivo. El mismo Pontifice en el
 año de 1415, mando al Obispo de Salam.ª q.ª de allí adelante
 cobrase en nombre de la Camara Apostolica los dos novenos de
 los diezmos de todo su Obipado, y los aplicase, y recudiesen con ellos
 a las Fabricas de las Toleras, y a las demas obras en q.ª antiguam.
 se solian gastar, y no cominiere, q.ª el Rey, ni otra persona alguna
 las cobrase, sino fuese aquella, q.ª las tubiese por concecion, y auto-
 ridad Apostolica, como se refiere en la Bula, q.ª a el intento expidio,
 de suerte, q.ª estas tercias unas veces las comedian los sumos Pontifices
 a los Reyes de Castilla, otras veces se las quitaban, hasta q.ª el Rey



te

D. Juan el 2.º las tubo perpetuam. del Papa Martino V, q.º ocupó la silla por los años de 1417, para ayuda de la guerra de los Moros por los años de 1421, y de consiguiente, aun quando la perpetuidad de las tercias en la Corona se cuenta de este tiempo segun el chacon, y no de los Reyes Catolicos segun el Castillo, el Gorr. y otros, siempre queda evidenciado, q.º en tiempo de D.º Enrique 3.º aun no eran perpetuas las concepciones de tercias á los Reyes, sino unicam.º temporales.

Ocurrido pues el mandato del Papa Benedicto 13.º por el Obispo, y quitadas las tercias al Rey, y á las personas q.º por el Rey las tenían, perdió tambien esta Univer.º las q.º como disimuladas, poseia por privilegio de D.º Enrique 3.º en los Lugares de Armuña, Daños, y Peña de Rey, q.º era un noveno, pues el otro lo tenía por la concecion Apostolica de Clemente V, arriba citada. Viendose la Univer.º sin este noveno, q.º la havia concedido Enrique 3.º y le havia quitado el Papa Benedicto 13, recurrio á este suplicandole le hiciese nueva merced, y gracia de las tercias, ó dos novenos integros en los quartos de Armuña, Daños, y Peña de Rey, lo q.º efectivam.º le concedio por su Bula expedida en el año de 1416 por estas palabras: „ Ex certa scientia tenore pre-

„ sentium concedimus, donamus, et assignamus, ac tertiauro prefati studii

„ in perpetuum incorporamus, annectimus, et unimus, ita ut liceat illi

„ per quamcumque personam dictas duas partes tertiae partis de-

„ cimarum locorum huiusmodi levare, percipere, et habere, ac in vala-

„ ria, et onera huiusmodi, et non in alios usus convertere, Diocesani

„ loci, vel alterius cuiuscumque licentia minimè requisita; Celebrado el Concilio Constantiense, y electo por legitimo Pontifice Martino V por los años de 1417, este por su Bula, cuya data es XII Kalendas Martii Pontificatus an. 5.º confirmó las conceciones referidas de sus anteceso-

res, e hizo las constituciones con q.º actualm.º se gobiernala Univer.º Ultimam.º el S.º Gregorio 14 por su Bula de 18 de Marzo de 1591 q.º testimoniada se halla en el expediente, refiriendo, q.º por consuetud las rentas de este General estudio en las tercias de la Ciudad, y Diocesis de Salamanca, y q.º la multitud de privilegios, y exenciones de pagar diezmos, concedidas á varias Comunidades, y Colegios podia ceder, y efectivam.º sebia en diminucion de las rentas destinadas para los alimentos de los Maestros publicos, y demas necesidades de la Univ.º

„ manda, q.º todos indistintam.º paguen á esta los diezmos correspond.

„ á sus tercias sin embargo de qualquiera privilegios, revocandolos

„ con las clausulas mas expresas, sin distincion alguna en quanto

„ á los Titulos de adquisicion de las propiedades, aun quando fueren oner-

„ rosos, y con carga de estuas, y sin la menor diferencia de Monasterios,

„ Ordenes Militares, Colegios, Cofradias, Hospitales, y qualquier otros

11 lugares, y casas piadosas, ya entonces erigidas, o q^e en lo sucesivo
 11 se erigieren aun quando los predios fuesen dados para fundacion
 11 y fabrica, y los cultivasen por sus propias manos:,, Conforme a estas
 disposiciones Pontificias, confirmadas por otras posteriores, y corroboradas
 por muchas A.^s cedula, en especial por la del S.^{to} Carlos V. y la del
 por D.^{no} Felipe V. Augusto ebbulo de nuestro soberano, ha estado la Univer.^s
 hasta de presente en la quietud, y pacifica posesion de percibir sus Ter-
 cias en todo el Obispado de salam.^{ca} y Abadia de Medina del Campo, q.
 se desmembro de el p.^o el de Valladolid, con la particularidad de llevar
 los dos novenos integros en los quartos de comunia, Daños, y Pena
 de Rey, y un solo noveno en las restantes Iglesias del Obispado, y
 en Abadia, con arreglo en todo a las conceiones Pontificias. La Univ.
 como partcipe en las Cillas, igualmente q.^e los otros intercedidos ha su-
 frido por su parte las cargas de reparos, y la disminucion de tercias,
 quando los diezmos han cesado por despoblacion total, o parcial,
 o por otro qualquier motivo; y por el contrario ha percivido como
 los demas partcipes el aumento, q.^e le ha cavido por sus tercias, quan-
 do la dezmemoria se ha aumentado por mucha poblacion, u otra qual-
 quiera causa, sea natural, o no lo sea. Parece pues convingente, y
 muy conforme a razon natural, q.^e si con ocasion del Breve de
 S. de Enero de 96. tienen aumento las cillas, se reparta a cada inte-
 resado la parte, q.^e le quepa, y a la Univer.^s como uno de ellos la co-
 rrespond.^{te} a sus tercias.

Estas, segun q.^e la Univer.^s las disfruta no han sido cedidas,
 ni enagenadas de la Corona, como lo tiene declarado S. M. en las A.^s
 Cedula citadas, y queda demostrado por los Solitos fundam.^{tos} relacio-
 nados en este papel con remision a las Dulas, y demas docum.^{tos}
 Por necesaria consecuencia de este anteced. se sigue: Que no haviendo
 sido enagenadas de la Corona, ni cedidas las tercias de la Univer.^s no
 11 habla de ellas, ni las comprendo declarado por S. M. a saber: q.^e le
 11 corresponde el aumt.^o no solo en las tercias, q.^e actualmte posee, sino en
 11 las q.^e estan cedidas, o enagenadas de la Corona,, Fari la Univer.^s no
 trata de disminuir los derechos de la R.^{ta} Hacienda, sino unicam.^{te}
 de defender los suyos tan claros, e indubitables.

Recopilando pues en breves daseñulas el objeto de este
 papel; esta deducido a haver demostrado estos puntos: 1.^o Que la
 Univer.^s no tiene sus tercias por cesion, o enagenacion de la Corona,
 y si por la s.^{ta} Sede como lo tiene declarado los 9.^{tos} Reyes. 2.^o Que el
 privilegio del S.^{or} D.^{no} Enrique 3.^o en Forde sillar a 2 de Mayo de 1397
 y en Vall.^{ca} a 11 de oct.^{re} de 1404. (en cuyo tpo. los S.^{tos} Reyes salam.^{ca} tenian
 las tercias por conceiones temporales de la silla Apostolica) no se opone
 a la verdad, y certeza de la am.^{or} proposicion. 3.^o Que la Dula de Clemente
 V. q.^e dio perpetuam.^{te} un noveno a la Univer.^s en todo el Obispado de



Salam^{ca}. en el año de 1312; la de Benedicto XIV, q^o le concedió los dos no-
venos en Armonía, Cános, y Peña de Rey, y la de Greg^o. XIV. de 1594, q^o.
quiro todas las exenciones p^a contra Univers^o. evidencian los puros títulos, y
antiguissima posesion de esta por v^o. de d^o.as conceciones Antifiduc^o. A. q^o.
las enunciativas de estas en especial la de Clemente V. sobre el Conclio Pro-
vincial se ha verificado sin cosa en contrario, y por lo mismo estan satis-
fechos los reparos, q^o se indican en la exposicion del S^o. Fiscal.
Tempo dicho lo q^o se me ofrece por agora acerca de la Suma del re-
curso: en quanto a su prosecucion, y giro atendido su estado, y circum-
stancias del dia, dudo mucho, y me hallo perplexo en proferir mi dicta-
men; pero salvo el Superior Juicio de la Suma, y del claustr^o; creo nos
podemos venir a la exhibicion de los instrum^{tos}. originales pedida por
el S^o. Fiscal, y mandada por el Consejo con el term^o. de 30 dias, q^o empe-
zaron a correr desde 28 de Julio; sin embargo de q^o antes se pudieran
exponer sumariam^{te}. al Consejo, q^o estando prevenidos en el exped. te-
timonios literales de las Dulas, y privilegios, se sirviese S. A. mandar, q^o.
con citacion de la parte de la R^o. Hacienda, y de Adm^o. de R^o. en esta l^o.
se comprobasen sin sacarlos del Archivo p^a evitar su perdida, o extra-
vio: esta sollicitud no puede parecer mal, y es una gracia assequible.
Lo que, o no esta pretenion, me parecia preciso, q^o inmediatamente se
formase una represent^{on}. aqui p^a el mismo Consejo de Hacienda, y
se remitiese al S^o. D^o. y Alcaid^o, con orden de q^o. la presente original
por medio de un pedim^{to}. procuratorio, a fin de q^o. unida al exped.
obre en el los efectos conven^{tes}. ya se agite, o ya se suspenda, segun
lo q^o. la Univ^o. acordare, previniendo q^o. p^a la formacion de d^o.a re-
presentacion (q^o. debe dirigirse al instante a mi Juicio) se podran
tener presentes estas observaciones mejorandolas los S^o. q^o. se en-
carguen de hacerla. Salam^{ca}. 9 de Agosto de 1797.

D^o. Vicente Ferr. Elcamp^o

AVSA

